



México, D.F.

Septiembre 18, 2008

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

En respuesta a los proyectos de Normas de Información Financiera enviados para auscultación, a continuación les exponemos nuestros comentarios y sugerencias a los mismos.

NIF C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes (REF 017-08)

Participación en asociadas en las que la tenedora tiene entre 10% y menos del 20%

Observación: en el párrafo 55 transitorio, se menciona que los ajustes al valor de las inversiones en asociadas derivadas de la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse en forma prospectiva, **afectando el estado de resultados de 2009**, lo cual generaría tener que reconocer una utilidad o pérdida por aquellas asociadas en las que actualmente se tenga entre el 10% y menos del 20% y se aplique método de participación.

Comentario: sería recomendable no afectar el estado de resultados de 2009 y que el valor contable al 31 de diciembre de 2008 derivado de la aplicación del método de participación hasta dicha fecha, constituya en todo caso el nuevo valor de adquisición sujeto a pruebas de deterioro.

Observación: en el apéndice A, en el párrafo A3 a) se menciona que se puede tener influencia significativa con una participación inferior al 20%, aunque no se especifican detalles.

Comentario: sería recomendable especificar si para la determinación de la influencia significativa, se pueden considerar los porcentajes en las asociadas que también tengan afiliadas o partes relacionadas de la tenedora y que al considerar dichos porcentajes se tenga una influencia conjunta de más de 20%.

Crédito mercantil negativo

Observación: en el párrafo 8 se menciona que en el caso de haber un crédito mercantil negativo al adquirir una participación en una asociada, el mismo debe reconocerse como una ganancia no ordinaria en resultados al momento de su determinación.

Comentario: consideramos que es recomendable aplicar el criterio que manejaba el Boletín B-8, en el cual el crédito mercantil negativo se reconocía en resultados durante cinco años, siendo este un periodo razonable para integrar la parte del negocio adquirido en la operación del adquirente.

Inversiones en asociadas disponibles para su venta

Observación: en el párrafo 34, se menciona que cuando se vende una asociada, la diferencia entre su valor en libros y la contraprestación recibida debe reconocerse en otros ingresos y gastos.

También en el párrafo 35, se menciona que el efecto por los movimientos a la baja del porcentaje de participación en una asociada, debe reconocerse en resultados como otros ingresos y gastos.

En ambos casos no se menciona como proceder cuando la venta o la dilución se lleven a cabo o estén relacionadas con empresas afiliadas bajo control común con la tenedora.

Comentario: es recomendable especificar que cuando estas operaciones se lleven a cabo o estén relacionadas con empresas afiliadas bajo control común con la tenedora, los efectos se reconozcan en utilidades acumuladas, por considerarse operaciones entre accionistas.

Revelaciones en notas

Observación: en el párrafo 49 b) de normas de revelación, se requiere información resumida de los estados financieros de **TODAS** las asociadas, sin considerar su importancia relativa en los estados financieros de la tenedora.

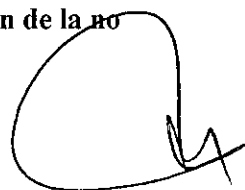
Comentario: es recomendable especificar la necesidad de revelar esta información, solamente cuando las asociadas tengan una importancia relativa relevante en los estados financieros de la tenedora.

ALGUNOS DE LOS COMENTARIOS ANTERIORES, PUEDEN SER APLICABLES TAMBIEN A LA NIF B-6 ACUERDOS CON INVERSIONES CONJUNTAS (REF 049-08)

NIF B-7 Adquisición de negocios (REF 034-08)

Crédito mercantil del interés minoritario

Observación: en el párrafo 67, se menciona que un crédito mercantil **debe** reconocerse cuando la **suma** de la contraprestación pagada en la adquisición y la **participación de la no controladora**, es mayor que el monto de los activos netos adquiridos.



Sin embargo, en el párrafo 68 se hace la siguiente recomendación:

“Con el objeto de que el crédito mercantil del negocio adquirido se reconozca en su totalidad, **se recomienda que se determine el monto de crédito mercantil que corresponde a la participación no controladora**”.

Comentario: consideramos que es necesario aclarar si se debe calcular el crédito mercantil del interés minoritario o solamente es una recomendación, que pueden o no tomar las empresas.

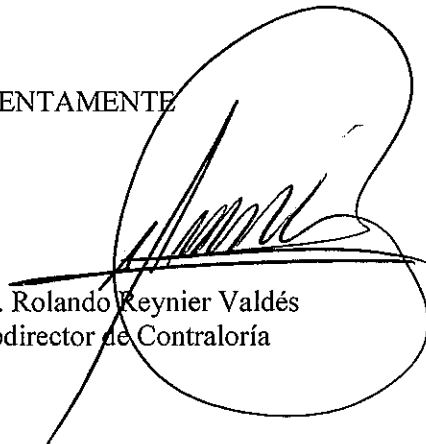
NIF B-8 Estados financieros consolidados y combinados (REF 016-08)

Definición de estados financieros combinados

Observación: existe una contradicción en su definición, ya que en el párrafo 45 se menciona que los estados financieros combinados tienen como objeto presentar la información financiera de un grupo de afiliadas **que no estén bajo control común** y que sólo procede su formulación cuando pertenecen al mismo grupo de accionistas.

Comentario: es recomendable revisar el párrafo anterior, toda vez que en la definición de afiliadas en el párrafo 3, se menciona que son **aquellas entidades que tienen dueños o accionistas comunes**.

ATENTAMENTE



Lic. Rolando Reynier Valdés
Subdirector de Contraloría

c.c.p. Ing. Adolfo Cerezo P.

